



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 30 de marzo de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación y está coadyuvada la solicitud por la apoderada de la parte demandada. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00176-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Corporación Actuar Famiempresas
Demandados: Viviana Stella Osorio Castillo
Davinson Rengifo Zapata
Auto: 564
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará la entrega a la parte actora de la suma de \$2.527.158 representado en títulos judiciales, aclarando que los restantes depósitos judiciales serán entregados a la parte demandada.

Igualmente, se ordenará el desglose del pagaré que sirvió como base de recaudo, con la anotación de pago total de la obligación.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por la Corporación Actuar Famiempresas en contra de los señores Viviana Stella Osorio Castillo y Davinson Rengifo Zapata, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte actora de la suma de \$2.527.158 representado en títulos judiciales, en tanto que los restantes depósitos judiciales serán entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandada, del pagaré anexo al expediente, con anotación de pago total de la obligación.



CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.380-47106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado en oficio No.1302 de 26 de septiembre de 2019. Ofíciase.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d433cfbc12144e9e898b009115d13ab5e6d76f3c8fdae3a196f9d4a8e1fd231b**
Documento generado en 30/03/2022 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>